Contrato de Obra No. 2015-09-14-001

"Proceso de L P No. -005-2015, adjudicado mediante Resolución No. 2015-09-08-001

Entre los suscritos El Municipio de Zona Bananera, representado por **LUIS ALBERTO MOLINARES FELIPE**, identificado con número de cedula 12.446.399 expedida en Ciénaga (Magdalena), quien en su calidad de Alcalde Municipal tal como consta en la credencial de fecha 18 de noviembre de 2011 expedida por la Registraduría Nacional del estado civil y el acta de posesión del 01 de enero de 2012, diligenciada ante el Notario Único de Ciénaga, quien para los efectos de este acto se denominará EL MUNICIPIO y por la otra **CONSORCIO VÍAS RIO FRIO EL PUYO** identificado con el **NIT** 900887027-1 Representados Legalmente por GERMÁN VILLANUEVA CALDERÓN, identificado con la C. C. No. 12.547.660 de Santa Marta y con domicilio comercial en la carrera 1C No. 22 – 58, oficina 703, edificio Bahía Centro, quien en el curso del presente contrato se denominara como EL CONTRATISTA, se ha convenido celebrar el presente contrato de obra pública, el cual se regirá por las siguientes cláusulas, previo proceso de Licitación Pública LP-005-2015, el cual terminó con la adjudicación del contrato mediante resolución 2015-09-08-001 de Septiembre 8 de 2015 emanada del Despacho del Alcalde Municipal de Zona Bananera. El cual se regirá por el clausulado que se enuncia a continuación, previa las siguientes:

CLAUSULAS

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: El objeto del presente contrato es el **"MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO, CONSERVACION DE LA VIA RIO FRIO EL PUYO, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, DEPARTAMENTO DE MAGDALENA"**. Cuyo complimiento se verificará de conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones y en la propuesta presentada por el contratista. **SEGUNDA.- VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato asciende a la suma de MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS MILLONES SEISCIENTOS DIECISÉIS MIL CIENTO VEINTIÚN PESOS M/L ($ 1.323.616.121,00), MCTE, soportados en el Certificado de Disponibilidad Nº 863 del 15 de julio de 2015, expedido por el Jefe de Presupuesto Municipal. El presente contrato se celebra a precios unitarios reajustables. **TERCERA: SEÑALIZACIÓN**: Cuando los trabajos objeto del contrato deban realizarse en una vía pública y, en general, cuando para realizar cualquier otro tipo de trabajo se alteren las condiciones normales del tránsito vehicular y peatonal, el Contratista estará en la obligación de tomar todas las medidas necesarias para evitar la ocurrencia de accidentes, para lo cual deberá acatar las siguientes normas: Manual de Señalización "Dispositivos para la Regulación del Tránsito en Calles, Carreteras y Ciclorrutas de Colombia, Capítulo 4", emanado del Ministerio del Transporte, última versión. Será responsabilidad del Contratista cualquier accidente ocasionado por la carencia de avisos, defensas, barreras, guardianes o señales. El Interventor podrá, en cualquier momento, ordenar que se suspenda la construcción de los trabajos o parte de ellos si

existe un incumplimiento por parte del contratista en los requisitos de señalización o las instrucciones del interventor al respecto. Cuando los trabajos deban realizarse sin iluminación natural suficiente, el Contratista suministrará la iluminación eléctrica adecuada, dependiendo del tipo de actividad por ejecutar. Si dicha iluminación es deficiente, el interventor podrá ordenar la suspensión de los trabajos, sin que El Contratista tenga derecho a reclamos de ninguna clase. No se permitirán extensiones arrastradas, colgadas en forma peligrosa o cuyos cables estén mal empalmados o mal aislados. A una distancia prudente del sitio de trabajo deberán colocarse avisos de peligro con pintura reflectiva y luces intermitentes, según lo estipulado en la norma anterior. Los gastos en que incurra el Contratista por la colocación o reposición de señales y avisos, y la adopción de todas las medidas necesarias para la prevención de accidentes, serán por su cuenta, y su costo debe quedar incluido dentro de los costos indirectos de cada precio unitario pactado en el contrato. De la misma forma, el contratista deberá instalar en el lugar de las obras una valla informativa del proyecto de acuerdo con las Resoluciones 046 y 114 de Enero de 2013 expedidas por el Ministerio de Transporte. **CLAUSULA CUARTA: SEÑALIZACIÓN NOCTURNA**: Los trabajos nocturnos, o aquellos trabajos inconclusos que durante la noche puedan ofrecer peligro o riesgo de accidente a vehículos o peatones, deben señalizarse, teniendo en cuenta el flujo vehicular, el área ocupada por el trabajo y el impacto comunitario. Se puede prevenir el riesgo existente, ofreciendo suficiente visibilidad y oportunidad en la prevención. Todas las señales preventivas utilizadas en la noche deben tener acabados en material reflectivo, como vinilos y cintas adhesivas. **CLAUSULA QUINTA- PLAZO DEL CONTRATO**: El plazo será de treinta (30) días, contados a partir de la fecha en que se expida la orden de iniciación por parte de la entidad, una vez se hayan cumplido los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, y la cual se hará constar en un acta suscrita por las partes. **CLAUSULA SEXTA- FORMA DE PAGO**: Una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato El Municipio de Zona Bananera, podrá girar contratista en calidad de **ANTICIPO** hasta el diez (10%) por ciento del valor contratado, El anticipo se tramitará previa solicitud del CONTRATISTA y aceptación de las condiciones del MUNICIPIO para su entrega, para lo cual el Ordenador del Gasto debe autorizar el pago en el formato establecido para tales efectos, que se radicará por el contratista para el trámite con sus respectivos anexos. En todo caso el anticipo estará sujeto a la disponibilidad de cupo en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC). PARAGRAFO 1. La iniciación de las obras o el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales no están supeditados en ningún caso a la entrega del anticipo. El MUNICIPIO a través de la interventoría revisará y aprobará los programas de inversión del anticipo de conformidad con el Manual de Interventoría. PARAGRAFO 2. **MANEJO DEL ANTICIPO.-** Para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo, EL CONTRATISTA constituirá un

patrimonio autónomo irrevocable a nombre del objeto del contrato y cuyo beneficiario sea el MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, el cual será vigilado por el Interventor del contrato amparado en el Artículo 2.2.1.2.3.3.1 del Decreto 1082 de 2015. Por consiguiente, ningún pago o gravamen que afecte el anticipo podrá ser efectuado sin la autorización expresa y escrita del Interventor, quien velará así porque todo desembolso del anticipo corresponda a gastos del contrato y que estén de acuerdo con el programa de inversión del anticipo aprobado por el MUNICIPIO, de conformidad con la reglamentación al respecto, en particular con el Manual de Interventoría. El costo de la comisión fiduciaria será cubierto directamente por EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA presentará la respectiva minuta del contrato de fiducia para aprobación previa del interventor y/o el Jefe de la Unidad Ejecutora. Los rendimientos financieros que genere el anticipo entregado por EL MUNICIPIO al CONTRATISTA, serán reintegrados cada mes a la Tesorería del MUNICIPIO, en la forma prevista por el artículo 33 del Decreto 4730 de 2005 y serán consignados en la cuenta que para el efecto indique la Subdirección Financiera del MUNICIPIO. PARAGRAFO 3. **AMORTIZACION DEL ANTICIPO.-** El anticipo será amortizado mediante deducciones de las actas mensuales de obra, situación que deberá ser controlada por la interventoría. La cuota de amortización se determinará multiplicando el valor de la respectiva acta por la relación que exista entre el saldo del anticipo y el saldo del valor del contrato. Sin embargo el Contratista podrá amortizar un porcentaje mayor al acordado. Su amortización total deberá realizarse por lo menos un (1) mes antes del vencimiento del plazo contractual (siempre y cuando el plazo inicial del contrato supere los seis (6) meses), situación que deberá ser controlada por la interventoría. El valor restante El MUNICIPIO pagará al CONTRATISTA de la siguiente manera: mediante la presentación de actas mensuales de obra, las cuales deben ser refrendadas por el Contratista y el Interventor, anexando el seguimiento al Programa de Inversiones del correspondiente mes. El Contratista para cada factura deberá presentar el pago de los impuestos cancelados de acuerdo a la liquidación de la Tesorería; el Recibo de pago de la Contribución Especial, las pólizas debidamente aprobadas y vigentes de acuerdo a lo señalado en el contrato; deberá acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, de acuerdo con la Ley, también deberá presentarse la respectiva Acta de Recibo firmada por el Interventor, por cada acta parcial deberá ir acompañada de por lo menos doce (12) fotografías, donde se muestre el avance de las obras, el Acta de recibo de parte de la veeduría. Al tenor de lo dispuesto por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007. Las cantidades de obra y valores consignados en las respectivas Actas de obra, son de responsabilidad exclusiva del Interventor y del Contratista. Como requisito para la presentación de la última Acta de obra, se debe anexar el Acta de entrega y recibo definitivo

de obra, debidamente firmada por los participantes, el registro fotográfico, y los planos records de construcción aprobados por el interventor.

CLAUSULA SEPTIMA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entenderá perfeccionado una vez haya sido suscrito por las partes, pero su ejecución sólo podrá iniciarse cuando la Secretaria Jurídica del Municipio haya aprobado la garantía única y se suscriba el acta de iniciación. PARÁGRAFO.- Una vez entregado el contrato para su suscripción, EL CONTRATISTA cuenta con un plazo máximo de diez (10) días hábiles para legalizarlo. **CLAUSULA OCTAVA.-APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** Los gastos que demande la legalización del presente contrato correrán a cargo del CONTRATISTA y los que implique para EL MUNICIPIO el cumplimiento del mismo, serán con cargo a la siguiente imputación soportada en el Certificado de Disponibilidad Nº 863 del 15 de julio de 2015, Expedido por el Jefe de Presupuesto, el cual hace parte integrante del presente contrato. **CLAUSULA NOVENA – EFECTOS CONTABLES:** Para efectos contables y tributarios el ciento por ciento (100%) del valor de este contrato corresponde a gastos. **CLAUSULA DECIMA.- PAGO DE APORTES:** De conformidad con el artículo 50 de la ley 789 de 2002, la Ley 797 de 2003 y el Decreto 510 de 2003, el CONTRATISTA será responsable de sus obligaciones con el sistema de seguridad social en salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje, a favor de sus empleados, cuando a ello haya lugar, para lo cual deberá allegar al MUNICIPIO mensualmente y a partir del inicio de la ejecución del objeto contractual, la certificación de los pagos realizados por estos conceptos. En el evento de no haberse realizado totalmente el pago de los aportes correspondientes, EL MUNICIPIO deberá retener las sumas adeudadas al sistema al momento de la liquidación y efectuará el giro directo de estos recursos a los correspondientes sistemas, con prioridad a los regímenes de salud y pensiones, conforme lo define el reglamento. EL MUNICIPIO a través del interventor de este contrato dejará constancia mes a mes del cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista frente a los aportes mencionados, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron ser cotizadas. Funcionario que no deje constancia de la verificación del cumplimiento de este requisito, incurrirá en causal de mala conducta, Para poder ejercer el derecho de movilidad de administradora de riesgos profesionales o cajas de compensación, el empleador se debe encontrar al día con los sistemas de salud y pensiones. **CLAUSULA UNDÉCIMA GARANTÍA ÚNICA:** El Contratista deberá constituir, a Favor del Municipio de Zona Bananera, una garantía única, bajo cualquiera de las formas permitidas por el Decreto 1082 de 2015, siempre que la misma sea suficiente, con los siguientes amparos, cuantías y vigencias:

Contrato de Obra No. 2015-09-14-001

"Proceso de L P No. -005-2015, adjudicado mediante Resolución No. 2015-09-08-001

1. ***Buen manejo y correcta inversión del anticipo***. Concedido al CONTRATISTA, por el equivalente al cien por ciento (100%) del monto que EL CONTRATISTA reciba en dinero o en especie, para la ejecución del contrato y su vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato El valor de esta garantía será equivalente al ciento por ciento (100%) del monto que el contratista reciba a título de anticipo, para la ejecución del contrato y, su vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato.

2. **El cumplimiento general del contrato** y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan, por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y su vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato. Si el valor del contrato es superior a un millón (1.000.000) de SMMLV el valor de esta garantía debe guardar correspondencia con los valores estipulados en el artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015.

3. ***Pago de salarios, prestaciones*** **sociales** ***e indemnizaciones laborales***. **El pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal** que EL CONTRATISTA haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato, por el equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años más. 5

4. ***Estabilidad Y Calidad de la obra***. Ejecutadas entregadas a satisfacción, por el equivalente al treinta por ciento (30%) del valor final de las obras, con vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Recibo Definitivo a satisfacción de las obras por parte del MUNICIPIO.

5. **Calidad de la revisión, actualización y/o modificación y/o ajustes de los estudios y diseños**, por una cuantía equivalente al 30% del valor total de este ítem, con una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Entrega y Recibo Definitivo a satisfacción de la revisión, actualización y/o modificación y/o ajustes de los estudios y diseños.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA – MULTAS : Para la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento, así como para la estimación de los perjuicios sufridos por la entidad contratante, y a efecto de respetar el debido proceso al afectado a que se refiere el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, la entidad observará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, de acuerdo con los trámites internos y las competencias para aplicar dicho procedimiento en El Municipio de Zona Bananera. En todo caso, no se podrá imponer multa alguna sin que se surta el procedimiento señalado, o con posterioridad a que el contratista haya ejecutado la obligación pendiente si ésta aún era requerida por la entidad. Las partes acuerdan que, con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones, el

Contrato de Obra No. 2015-09-14-001

"Proceso de L P No. -005-2015, adjudicado mediante Resolución No. 2015-09-08-001

Municipio de Zona Bananera, podrá imponer multas sucesivas mediante resolución motivada, así como el de declarar el incumplimiento, cuantificación de los perjuicios, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. Las partes convienen en establecer las siguientes formas de conminar al cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato así: En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales y/o legales a que haya lugar por parte del CONTRATISTA en la ejecución del contrato o en cumplimiento de sus obligaciones durante la ejecución del contrato, cuando se declare el incumplimiento y se impongan sanciones, el CONTRATISTA cancelará al Municipio de Zona Bananera por cada semana de retraso en la ejecución de las obras en base de la Programación y plan de inversión presentada con la propuesta y/o modificada o ajustada de común acuerdo con la interventoría, el equivalente al uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin exceder el Diez (10%) por ciento del valor del mismo. En igual sanción incurrirá el Contratista que no presente la documentación requerida estipuladas en los pliegos de condiciones de la licitación, respecto al equipo de trabajo exigido en el Formato 21, en la oportunidad requerida por el Interventor, y en todo caso antes del inicio de ejecución de las obras objeto del presente contrato. Para efectos de dar cumplimiento a la presente cláusula, el Municipio de Zona Bananera y/o el interventor verificarán semanalmente el cumplimiento, entre otros, del Cronograma de Trabajo y las obligaciones a cargo del Contratista, de acuerdo con lo señalado en el pliego de condiciones, especificaciones técnicas, propuesta presentada por el contratista y cláusulas del presente contrato, quien deberá informar sobre su cumplimiento o incumplimiento. Para efectos de que el Contratista cancele los valores por la mora en la ejecución de las obligaciones no se requiere que El Municipio de Zona Bananera lo constituya en mora, el simple incumplimiento o retardo imputable al contratista dará origen al pago de las sanciones de apremio previstas en esta cláusula. El Contratista autoriza al Municipio de Zona Bananera para que descuente y compense de las sumas a su favor los valores correspondientes a la multa. De no existir tales saldos a favor del contratista o de no resultar estas suficientes para cubrir la totalidad del valor de las multas, el Municipio de Zona Bananera podrá obtener el pago total o parcial de la multa mediante reclamación de pago ante la compañía de seguros, haciendo efectivo el amparo de cumplimiento otorgado con la garantía única. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA.- MULTAS POR MORA**: En caso de mora o incumplimiento parcial en la ejecución del contrato producto de la adjudicación del presente proceso de selección El Municipio de Zona Bananera impondrá al Contratista multas sucesivas diarias del uno por ciento (1%) de su valor, sin sobrepasar el diez por ciento (10%), sin perjuicio de otras sanciones que de acuerdo con el contrato y la ley le pueden ser aplicables. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento, la entidad impondrá al Contratista una pena pecuniaria por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, a título de estimación anticipada de perjuicios. Lo anterior no exime al Contratista del cumplimiento a cabalidad de la ejecución del contrato. En caso de incumplimiento parcial o definitivo de las obligaciones a cargo del contratista o de declaratoria de caducidad del contrato, El Municipio de Zona Bananera podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, por un monto equivalente al diez por ciento (10%)

del valor total del contrato, suma que se estipula como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que se le causen, sin perjuicio del derecho a obtener del contratista y/o de su garante el pago de la indemnización correspondiente a los demás perjuicios que con dicho incumplimiento se le hayan irrogado y a exigir el cumplimiento del contrato. El contratista autoriza al Municipio de Zona Bananera a descontarle, de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a la pena pecuniaria aquí estipulada. De no existir tales deudas o de no resultar suficientes para cubrir la totalidad de su valor, el Municipio de Zona Bananera podrá obtener el pago de la pena mediante reclamación de pago ante la compañía de seguros, dentro del amparo de cumplimiento otorgado con la garantía única. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO**: En virtud de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, previo agotamiento del procedimiento establecido en el contrato y cuando las circunstancias y condiciones de ejecución del objeto contractual así lo determinen, el Municipio de Zona Bananera declarará mediante acto administrativo debidamente motivado, el incumplimiento total o parcial del contrato y como consecuencia de ello hará efectiva la cláusula penal pecuniaria a título de estimación anticipada de perjuicios. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS Y/O PENAL PECUNIARIA**. Para la aplicación de las multas por mora o incumplimiento parcial y la cláusula penal pecuniaria, se deberá dar aplicación al siguiente procedimiento: a) Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, el Municipio de Zona Bananera lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, se vinculará también a la aseguradora citando al garante de la misma manera que al contratista, mediante comunicación a que se refiere el literal a) del artículo 86 de la ley 1474 de 2011, enviándola a la dirección de correspondencia informada por el contratista en el contrato. b) El procedimiento de la citación funcionará así: Cuando el Interventor y/o Supervisor designado por el municipio de ZONA BANANERA consideren que el Contratista no está ejecutando el contrato con estricta sujeción a las condiciones técnicas y jurídicas previamente establecidas entre las partes, el Municipio de Zona Bananera, mediante comunicación escrita, oficiará al Contratista informándole el inicio del procedimiento administrativo, indicando las obligaciones presuntamente incumplidas, las pruebas que lo soporten y las multas o las sanciones pecuniarias que procedan, y le comunicará que en un término perentorio de tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación se surtirá audiencia para escucharlo en descargos, los cuales podrán ser presentados por escrito junto con la solicitud de práctica de las pruebas que considere necesarias para desvirtuar los cargos que le son imputados. Esta comunicación se enviará al fax o correo electrónico relacionado en la propuesta y se remitirá copia de la misma a la compañía aseguradora. En desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las

posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación, se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad. c) En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe del Municipio de Zona Bananera o su delegado, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento. d) Una vez el Contratista responda a los requerimientos formulados por el Interventor y/o Supervisor, éste deberá conforme al material probatorio, elaborar un informe detallado sobre los hechos que considera constitutivos de incumplimiento. Dicho informe deberá contener el concepto respecto de la posibilidad de la multa o de la aplicación de la cláusula penal pecuniaria, así como la determinación de su cuantía. El informe deberá acompañarse de los soportes y pruebas en que se fundamenta y remitirse a la secretaria de Planeación y presentado el informe a la Oficina Asesora Jurídica, quienes avocarán conocimiento del caso, y adoptaran todas las medidas tendientes a establecer la ocurrencia del incumplimiento, para lo cual podrá decretar pruebas y en general agotar el procedimiento que estime conveniente a efectos garantizar la observancia del debido proceso e) En caso de que el Contratista no se presente a la audiencia, ni presente sus descargos por escrito, su silencio se entenderá como aceptación a los cargos que se le imputan. En el evento que el Contratista no cuente con fax o correo electrónico, se acudirá al sistema de correo certificado. f) Una vez realizada la audiencia y recibidos los descargos, con el concepto elaborado por el Supervisor y/o Interventor, debe contar con el visto bueno del (ordenador del gasto) se determinará si debe continuar el procedimiento. Si el municipio de ZONA BANANERA considera que el incumplimiento amerita multa o la aplicación de la cláusula penal, expedirá el correspondiente acto administrativo mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia. g) Impuesta la sanción, y esté en firme la resolución que imponga la multa por mora o incumplimiento parcial o declare la penal pecuniaria, el Municipio de Zona Bananera podrá descontar su valor, de las sumas adeudadas al contratista en las actas de recibo parcial, final y liquidación, si esto no fuere posible, se hará el cobro a la compañía aseguradora ó por jurisdicción coactiva, tal como lo indica el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. Si no existen saldos se requerirá al Contratista para el pago de la multa o de la cláusula penal, en un término máximo de diez (10) días. En caso que éste no pague, se solicitará a la compañía de seguros o al garante, a través de correo certificado, para que asuma el pago correspondiente, con cargo al amparo de cumplimiento, una vez se encuentre en firme

Contrato de Obra No. 2015-09-14-001

"Proceso de L P No. -005-2015, adjudicado mediante Resolución No. 2015-09-08-001

el correspondiente acto administrativo. **CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA - INTERVENTORÍA**: Será ejercida por Instituto Nacional de Vías **INVIAS** ejercerá el control y vigilancia de la ejecución del contrato a través de un interventor, quien tendrá como función verificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista. El interventor ejercerá, en nombre del Instituto, un control integral sobre el proyecto, para lo cual, podrá en cualquier momento, exigir al contratista la información que considere necesaria, así como la adopción de medidas para mantener, durante el desarrollo y ejecución del contrato, las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la celebración del mismo. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007,LEY 1474 de 2011, sus decretos reglamentarios y en las demás normas legales vigentes. La contravención a lo anterior da lugar a las sanciones de la Ley. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA- NORMAS QUE RIGEN EL PRESENTE CONTRATO Y DEMÁS DISPOSICIONES A OBSERVAR:** El presente contrato se rige íntegramente por las previsiones de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, sus decretos reglamentarios, así como por las normas que las modifiquen, adicionen o complementen. **CLAUSULA VIGÉSIMA.- CLÁUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN**: En materia de cesión del contrato, de cláusulas excepcionales al derecho común sobre Terminación, Interpretación y Modificación Unilaterales, de Sometimiento a las Leyes Nacionales y Caducidad, el presente contrato se regirá íntegramente por las previsiones de la Ley 80 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA- CESIÓN DEL CONTRATO**: Queda prohibida la cesión del presente contrato, salvo autorización directa del ordenador del Gasto, para lo cual, una vez obtenida ésta, deberán realizar las correspondientes modificaciones al contrato y a las garantías otorgadas. De comprobarse la cesión sin la previa autorización se declarará el incumplimiento del Contrato. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA- REPERCUSIONES LABORALES: El CONTRATISTA declara que se obliga a título de contratista independiente** y EL MUNICIPIO, en consecuencia, no adquiere con él ni con las personas que ocupen ningún vínculo de carácter laboral, administrativo, etc. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- PAZ Y SALVO**: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, estar a paz y salvo con el Municipio. Adicionalmente, autoriza para que en la Tesorería, en el momento de un pago, automáticamente, sin previo aviso y siempre y cuando no exista Acuerdo de Pago vigente entre EL CONTRATISTA y EL MUNICIPIO, hagan cruce de cuentas, para compensar los valores que tenga en mora por cualquier concepto. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- CLAUSULA DE INDEMNIDAD**: El Contratista se obliga a mantener libre al municipio de Zona Bananera de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO**: En la liquidación del contrato las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, de los cuales quedará constancia en el acta de liquidación, de conformidad con el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993, y del artículo 32 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 217 del Decreto-Ley 019 de 2012 y del artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, etapa donde las partes acordarán los

Contrato de Obra No. 2015-09-14-001

"Proceso de L P No. -005-2015, adjudicado mediante Resolución No. 2015-09-08-001

ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar: En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato a la estabilidad de la obra, a la calidad del bien o servicio suministrado, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. Si el Contratista no concurre a la liquidación del contrato, o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, el Municipio de Zona Bananera lo liquidará unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento de los cuatro (4) meses previstos para la liquidación bilateral, según el Artículo 44, Literal d) de la Ley 446 de 1998, que modificó el Artículo 136 del Código Contencioso Administrativo, el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, con observancia del debido proceso, el principio de legalidad y demás pertinentes. **CLAUSULA NVIGÉSIMA SEXTA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO**: Para todos los efectos legales se entienden incorporados al presente contrato: a) Resolución de Apertura b) El pliego de condiciones, c) El compromiso presupuestal, d) La propuesta presentada por EL CONTRATISTA, e) Acta del Comité evaluador, f) Resolución de Adjudicación g) Garantías. **CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA.- DOMICILIO**: Para todos los efectos legales, contractuales y fiscales atinentes a este compromiso, las partes acuerdan como domicilio la ciudad de Zona Bananera. Para constancia se firma en Zona Bananera, a los CATORCE (14) días del mes de Septiembre de 2015.

LUIS ALBERTO MOLINARES FELIPE
Alcalde Municipal.

CONSORCIO VÍAS RIO FRIO EL PUYO
GERMÁN VILLANUEVA CALDERÓN
Representante Legal